

## NOTA INFORMATIVA SOBRE EL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PARA SU VALORIZACIÓN

### 1. OBJETO, ALCANCE Y REQUISITOS GENERALES

**Toda persona física o jurídica que organice “traslados transfronterizos de residuos no peligrosos para su valorización”**, desde o hacia la Comunidad Autónoma de Andalucía con destino u origen en un país de la Unión Europea o en un país tercero, tiene **la obligación de facilitar la información recogida en el Anexo VII del Reglamento CE 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos a la que está sujeta en virtud de su artículo 18.**

Esta obligación se ha de cumplir siempre y cuando el residuo objeto de traslado se encuentre dentro de las tipologías contenidas en el Anexo III (lista “verde” de residuos) del citado Reglamento, y no se destine a eliminación.

En caso de que el destino u origen del residuo sea **un país tercero no perteneciente a la Unión Europea**, la persona obligada deberá remitir el **Anexo VII** completo a las autoridades aduaneras y al Ministerio competente en medio ambiente.

En caso de traslados hacia o desde un **país miembro de la Unión Europea**, la persona obligada deberá remitir el **Anexo VII** completo a la Consejería competente en medio ambiente de la Junta de Andalucía.

El documento **Anexo VII** debe acompañar, en todo momento, al residuo en su traslado, hasta su llegada a destino, recoger las firmas de los transportistas, del importador y del responsable de la instalación de valorización, y ser registrado en la administración autonómica andaluza por la persona obligada, a los efectos de inspección, ejecución, estadística y planificación.

La información facilitada en el **Anexo VII** y el resto de documentos relacionados con el traslado deberán conservarse durante un plazo mínimo de tres años a partir de la fecha del inicio del traslado, por la persona que organice el traslado, por el destinatario e instalación que recibe los residuos, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del citado Reglamento CE 1013/2006.

### 2. EXPORTACIONES DESDE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Los pasos a seguir por la persona que organiza traslados transfronterizos de residuos no peligrosos para su valorización desde la Comunidad Autónoma de Andalucía hacia un país miembro de la Unión Europea son los siguientes:

**2.1** Comprobar que la instalación de valorización tiene concedida la correspondiente **autorización ambiental**, por la autoridad competente del país de destino, para realizar la operación de valorización procedente al residuo a trasladar.

**2.2 Entrar en la ruta web de esta Consejería** “Inicio > Administración Electrónica > por Temas Ambientales > Residuos > Anexo VII: Información general sobre traslados transfronterizos de residuos no peligrosos con destino a su valorización entre países de la UE.”, para acceder al modelo de Anexo VII y poder cumplimentarlo en el ordenador.

**2.3 Rellenar las casillas de la 1 a la 12 del formulario Anexo VII**, que estará disponible en la pestaña “DOCUMENTACIÓN”, apartado “MODELOS”, con la información más completa posible y firmando en la casilla 12.





**2.4 Entregar una copia del Anexo VII así cumplimentado al transportista** para hacerlo llegar a destino junto con el residuo **y otra a la dirección general competente en residuos de la Junta de Andalucía**, al **correo electrónico [l-ttr.csma@juntadeandalucia.es](mailto:l-ttr.csma@juntadeandalucia.es)**, como documento de avance.

**2.5 Informar al o a los transportistas** que participen en el traslado de que han de **firmar su correspondiente casilla**, antes de entregar el residuo al siguiente operador.

**2.6** Una vez el residuo haya llegado a destino, **reclamar a la instalación de valorización copia del Anexo VII**, completo y firmado por todas las partes que intervienen en el traslado, y **presentarlo en el registro oficial de la Junta de Andalucía** de manera telemática, dirigiéndolo a la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular.

En caso de estar autorizado o registrado como gestor o/y productor en otras Comunidades Autónomas, deberá acompañar acreditación documental del registro correspondiente.

Opcionalmente, puede incluir copia del contrato de traslado suscrito con el destinatario, cuyo modelo se encuentra en la pestaña “DOCUMENTACIÓN” antes mencionada.

Cualquier **consulta** referente al procedimiento puede formularla a la unidad competente en traslado de residuos a nivel autonómico a través de la cuenta de **correo electrónico [l-ttr.csma@juntadeandalucia.es](mailto:l-ttr.csma@juntadeandalucia.es)**.

### 3. IMPORTACIONES HACIA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

En el caso de una importación, la instalación de valorización en Andalucía que reciba residuos no peligrosos de otros países de la UE deberá:

**3.1 Comprobar que el Anexo VII se entrega junto al residuo, debidamente cumplimentado**, salvo que se trate de un residuo con código LER 20 03 01 (residuos municipales mezclados) recogidos en hogares, que aunque vayan a instalaciones de valorización, estarán sujetos de conformidad con el Reglamento CE 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, a las mismas disposiciones que los residuos destinados a eliminación.

**3.2 Completar adecuadamente la casilla 14 del citado formulario** de Anexo VII.

**3.3 Registrar el Anexo VII**, una vez completado el traslado, completo y firmado por todas las partes que intervienen en el traslado, y **presentarlo en el registro oficial de la Junta de Andalucía** de manera telemática, **dirigiéndolo** a la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular.

Cualquier **consulta** referente al procedimiento puede formularla a la unidad competente en traslado de residuos a nivel autonómico a través de la cuenta de **correo electrónico [l-ttr.csma@juntadeandalucia.es](mailto:l-ttr.csma@juntadeandalucia.es)**.

### 4. MARCO NORMATIVO

El **Reglamento CE 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos**, insta a los Estados miembros de la Unión Europea a aprobar un Plan de Inspecciones que permita detectar traslados transfronterizos de residuos no conformes a dicho Reglamento. En particular, el apartado 4 del artículo 50 dicta que *“Las inspecciones de los traslados incluirán la comprobación de documentos, la confirmación de la identidad y, en su caso, el control físico de los residuos”*.

En el caso de Andalucía, los correspondientes Planes de Inspecciones plurianuales aprobados por la Dirección General competente en traslados transfronterizos prevén, con carácter general, actuaciones anuales programadas y, cuando haya indicios de actividades ilícitas, actuaciones no programadas.

En relación con los traslados de residuos a que se refiere esta nota informativa (artículo 3, apartados 2 y 4 del *Reglamento CE 1013/2006*) el artículo 2, apartado 35.g), del citado *Reglamento CE 1013/2006*, define como traslado ilícito aquel en el que:



- i) “se compruebe que los residuos no figuran en los anexos III, IIIA o IIIB,
- ii) no se haya cumplido con el artículo 3, apartado 4,
- iii) el traslado se efectúe de un modo no especificado en el documento Anexo VII.”

En este sentido, la **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, establece el régimen sancionador en el Título IX “Responsabilidad, vigilancia, inspección, control y régimen sancionador”, Capítulo II “Régimen sancionador”. En particular, el artículo “108. Infracciones” dicta en sus apartados 2 y 3 que:

108.2. A los efectos de esta Ley se considerarán **infracciones muy graves**:

*“j) La entrada en el territorio nacional de residuos peligrosos procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un país tercero, así como la salida de residuos peligrosos hacia los citados lugares, sin obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación de la Unión Europea o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, sin cumplir las obligaciones impuestas en los mismos o las obligaciones de remisión de los documentos exigidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006.*

*k) La entrada o salida de residuos en el territorio nacional de manera que incumpla alguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 34, 36, 39, 40, 41 y 43 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006 o incumpliendo alguna de las prohibiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1418/2007 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007”.*

108.3. A los efectos de esta Ley se considerarán **infracciones graves**:

*“h) La entrada en el territorio nacional de residuos no peligrosos procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un país tercero, así como la salida de residuos no peligrosos hacia los citados lugares, sin obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación de la Unión Europea o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, sin cumplir las obligaciones impuestas en los mismos o las obligaciones de remisión de los documentos exigidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006.*

*i) La entrada en el territorio nacional de residuos no peligrosos procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un país tercero, así como la salida de residuos no peligrosos hacia los citados lugares, sin cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006 y en los artículos 32.6 y 32.7 de esta ley”.*

Hay que tener en cuenta que el artículo “32. Entrada y salida de residuos del territorio nacional” de la Ley 7/2022, de 8 de abril dicta en sus apartados 6 y 7:

*“6. En los traslados de residuos que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, deban ir acompañados del documento que figura en el anexo VII del citado Reglamento a los efectos de inspección, ejecución, estadística y planificación, dicho documento será remitido, en el caso de salidas, por el notificante con una antelación mínima de tres días naturales antes del traslado, y en el caso de entradas por el destinatario en un plazo máximo de tres días naturales tras la recepción del residuo, a las siguientes autoridades:*

*a) En el caso de traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Este documento o su copia también deberá presentarse a las autoridades aduaneras junto con la declaración en aduanas correspondiente.*

*b) En el caso de traslados de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, a la autoridad*



*competente en materia de traslados de residuos en la comunidad autónoma de origen o destino del traslado, quien a su vez la facilitará al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico”*

*7. A los efectos del cálculo de consecución de los objetivos, el notificante o la persona que organiza el traslado deberá recabar información en la planta de destino sobre la eficiencia del tratamiento para los residuos que traslada. Dicha información será remitida a la autoridad competente de origen del traslado, junto con la notificación previa o, en su caso, junto con la documentación establecida en el apartado anterior. En el caso de los traslados sometidos a autorización, cuando no se aporte esta información, la autoridad competente podrá no autorizar el traslado”.*

Por otra parte, la **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**, en su artículo 326.2, considera como delito contra los recursos naturales y el medio ambiente los supuestos de traslados ilícitos de residuos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea.